JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Entra este Despacho a resolver sobre la necesidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, inciso 5, lo cual permite que este Despacho pueda prorrogar por un término de seis (6) meses el trámite del presente proceso.

Durante el desarrollo del proceso la parte demandada inicialmente nombró como apoderado judicial al Dr. Oscar Fabián Rondón Rodríguez el cual dio contestación a la demanda en fecha junio 30 de 2021, profesional del derecho quien posteriormente presentó renuncia al poder que le fue otorgado, solicitud que fue aceptada por este Juzgado mediante auto calendado (14-01-2022).

En el proceso la parte demandada quedó sin un apoderado para actuar en defensa de sus derechos, por lo cual, el Juzgado requirió a la parte pasiva la designación de un apoderado para continuar con el trámite del proceso y frente a este requerimiento la parte pasiva le otorgó poder al abogado JESUS ORLANDO ROMERO CORTES a quien este Juzgado le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha (25-05-2022).

Al extenderse en el tiempo el término que señala la ley para dar cumplimiento al procedimiento establecido para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de juzgamiento y dictar la sentencia definitiva se hace necesario una prórroga por seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto conforme con lo dispuesto en el artículo 121 ibídem. De acuerdo con esta norma este auto no admite recurso alguno. En consecuencia, el Juzgado procederá a decretar la ampliación por seis (6) meses más el trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de SEIS (6) MESES más el trámite del presente proceso, el cual se computará a partir de la ejecutoria del presente auto conforme a lo consagrado en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso el cual señala que este auto no admite recurso alguno, y en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para decidir y proseguir con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez